

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado (a) DR. DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es santife1993@gmail.com, en SIRNA, más no el indicado en el acapite de notificaciones.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MENTEL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	A&N SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S y ANA NOHEMY PEREZ ACOSTA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00566 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MENTEL COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **A&N SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S** y **ANA NOHEMY PEREZ ACOSTA**, por la suma de **\$5.100.000** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré Nro. **0082**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 23 de octubre de 2020**,

hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$91.800**, por concepto de interese de plaza liquidados y causados desde el **17 de septiembre de 2020 hasta el día 22 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al **DR. DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS con CC. 1.030.624.041 y T.P. 287.616 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico santife1993@gmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8075958ed960d98863ee94d5c3fc7fd8db8079132a2835c148c125d5a7649d97**
Documento generado en 10/12/2021 11:51:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>